

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducta del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección General por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino á las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, teniendo en cuenta que aún cuando el importe del mobiliario escolar que por ahora ha de adquirirse con cargo á la misma consignada al efecto en el capítulo B. del presupuesto vigente, no ha de exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que estimule la industria nacional dedicada á su fabricación,

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-

bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Visto el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases á que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas y concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración;

1.º Que se convoque á los constructores nacionales del mobiliario escolar, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presenten en este Ministerio, Sección de Primera enseñanza, los modelos de mesas-bancos bipersonales que han de ajustarse al cuadro de medidas y á la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, á cuyo fin se facilitará, á cuantos lo soliciten, el folleto en que se inserta dicho informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas bancos se construirán de madera de haya y estarán barnizadas, y deberán tener dos tinteros de porcelana, con armadura de latón, colocados de modo que no puedan levantarse por debajo del tablero; como indicación se enseñará al constructor que lo solicite un modelo de tintero.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, y en sobre cerrado y lacrado adjunto, nota de precios por unidad y por grupos de 100, 500 ó de la totalidad que se construyan, y se unirá también á la instancia un croquis del sistema de ensambla-

dura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse ó dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será nunca mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Dos terceras partes del número de mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señaladas en el citado cuadro de medidas, y las demás de los dos tipos restantes.

6.º Al precio ó valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la casa constructora á poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, á cuyo efecto se facilitarán por la Dirección General los datos necesarios para el envío de los mismos á los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor los que no estén ajustados al modelo elegido ó no reúnan las condiciones de solidez y bondad necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1917.

—BUREL.
Señor Director general de Primera enseñanza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

PRESIDENCIA DEL

Sr. D. Agustín Fernández Argüelles

Sesión del día 27 de Junio de 1916.

Abierta á las dieciseis bajo la presidencia del Sr. Fernandez Argüelles, Presidente, y con asistencia de los Sres. Saro, Ochoa, Abego, Llano Ponte, Argüelles (D. José), Trapiello, Rato, Prieto, Argüelles (D. Luis), Alas Pumariño, Gonzalez Argüelles, García Gonzalez, Guisasaola, García Lopez, Menendez Castañedo, Botas, Asenjo, Gomez y Gonzalez del Valle, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Saro interesó que se ampliase la proposición que ayer había presentado pidiendo que se creasen tres plazas de Magistrado en esta Audiencia.

El Sr. Presidente manifestó que ya había sido comunicado el acuerdo recaído en dicha proposición.

Fué tomada en consideración, acordándose pasarla á la Comisión de Obras públicas, después de ser brevemente apoyada por su autor, una proposición de D. Marcelino Trapiello interesando la inclusión en el Plan de carreteras provinciales, de una que partiendo del pueblo de El Tozo en el concejo de Caso, enlace con la del Estado de Villaviciosa á Campo de Caso.

De igual modo pasó á la Comisión de Obras públicas una proposición de D. José García Gonzalez, á la cual se asoció el Sr. Saro, pidiendo se incluya en el Plan de carreteras provinciales una que partiendo de la de Torrelavega á Oviedo, en el sitio de El Peral, Ayuntamiento de Ribadedeva, llegue al faro de Tinamayor, pasando por Pimiango.

En la misma forma se acordó pasar á la Comisión de Obras públicas una proposición de D. José de Abego, interesando la construcción de una carretera que partiendo de Zardain, en la de Corao á Cuevas del Mar, termine en Margolles, en la de Torrelavega á Oviedo, corriendo á cargo de los pueblos en ella interesados la expropiación de los terrenos que haya de ocupar, y otra del mismo Sr. Diputado pidiendo se construya una carretera que partiendo de Torre en la del Estado de Ribadesella á Canero, termine en Castañar-García en el camino vecinal actualmente en construcción de este punto á límites de Collía, corriendo también á cargo de los pueblos interesados la expropiación de los terrenos que haya de ocupar.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva

acordar una subvención de 500 pesetas para la construcción de un puente sobre el río Biboli, en el pueblo del mismo nombre, concejo de Ponga, corriendo á cargo de los vecinos de aquel pueblo todos los gastos que dicha construcción origine y sometiéndose á la inspección, aprobación de proyecto y presupuesto y demás condiciones que V. E. tuviere á bien imponerles.

Salón de sesiones, 27 de Junio de 1916.—José de Abego».

El Sr. Abego la apoyó sosteniendo la imperiosa necesidad de esta obra con la cual se salvaría el abismo que existe entre dos peñas y que separa dos comarcas que actualmente no pueden comunicarse, sino mediante un rodeo de más de dos leguas.

El Sr. García Gonzalez propuso que se tomase en consideración y que pasara á la Comisión de Obras públicas por la necesidad de estudiarla, pues si bien parece la obra necesaria, otras existen que lo son y necesitan sufrir los trámites reglamentarios.

El Sr. Abego insistió en la urgencia grandísima de la obra que propone.

La proposición fué tomada en consideración y sometida la urgencia á votación, á petición del mismo Sr. Abego.

Dijeron sí los señores Saro, Abego, Llano Ponte, Argüelles (don José), Rato, Prieto, Argüelles (don Luis), García Lopez, Menendez Castañedo, Gonzalez del Valle y señor Presidente. Total once.

Dijeron no los señores Ochoa, Trapiello, Alas Pumariño, García Gonzalez, Guisasaola, Botas, Asenjo y Gomez. Total ocho.

Declarada la urgencia, el señor Presidente sometió á discusión la aprobación de la proposición, combatiéndola el Sr. Gomez, fundado en que deba ser objeto de estudio la forma de la subvención y las garantías necesarias para su debido empleo.

El Sr. Abego le contestó que era garantía suficiente la intervención que se daba al personal técnico de la Diputación.

Quedó aprobada la proposición. Después de ser tomadas en consideración pasaron á la Comisión de Obras públicas las siguientes proposiciones:

Dos de los señores D. Francisco Gonzalez Argüelles y D. Juan Botas, interesando la inclusión en el Plan de carreteras provinciales de una, que partiendo de la Fuente de la Plata, punto denominado San Antonio, termine en Brañes, del concejo de Oviedo, y de otra que partiendo de Lugones, desde el empalme de la del Estado con la que va á la Fábrica de explosivos, punto denominado de la Venta del Gallo, termine en la Pedrera, parroquia de Villaperez, del mismo concejo.

Otras dos de los señores D. Luis Menendez Castañedo y D. Florentino García Lopez, solicitando la inclusión en el Plan de carreteras provinciales, de una que partiendo de San Martín termine en Villanueva, concejo de Teverga, y de otra que partiendo de Entrago termine en Toja, del mismo concejo.

Y otra de los señores D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. Juan Botas y D. Ramón Prieto pidiendo se incluya en el Plan de carreteras provinciales una que partiendo del Carbayín vaya á Gargantada, cuyo proyecto obra en la Jefatura de Obras públicas.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo:

1.º Que se construya un nuevo Hospital modelo, capaz para quinientos enfermos, limitando á 6.000 pesetas por cama el proyecto que se confeccione.

2.º Que se construya un Manicomio para quinientos alienados, con presupuesto de 4.500 pesetas por cama como maximum.

3.º Que este dictamen pase á la Comisión de Hacienda para que arbitre los recursos económicos precisos para la realización de ambas construcciones.

Seguidamente se leyó una enmienda de D. José María Saro con las siguientes condiciones:

1.ª Que no considera de absoluta necesidad la construcción de un nuevo Hospital provincial, creyendo que el actual complementado con la instalación de algunos servicios y construyendo un asilo para los enajenados puede cumplir su objeto.

2.ª Que el edificio proyectado para Hospital tiene un coste superior á las fuerzas económicas de la Diputación, pues se calcula en 3.000.000 de pesetas el coste del edificio, sin incluir el solar donde ha de emplazarse, según manifestación del Arquitecto, y dicho solar para 500 enfermos debe medir 80.000 metros cuadrados que á cinco pesetas uno, importan 400.000 pesetas, á cuya partida debe agregarse el coste de ejecución de un camino de acceso é instalaciones de luz y agua que calculados en 150.000 pesetas, resultaría en definitiva costando el Hospital á la provincia 3.550.000 pesetas.

3.º Que si la Diputación, prescindiendo del estado de su erario y de las consideraciones apuntadas se decidiese á hacer nuevo Hospital, construya tres casas hospitalarias capaces para 200 enfermos cada una, emplazándolas una en la zona Oriental, otra en el Centro y la restante en la zona Occidental, por estar reconocido por los higienistas las múltiples ventajas que reportan los pequeños hospitales.

4.º Que debiendo ser los Mani-

comios hospitalares destinados al tratamiento de enagenados un refugio para los locos incurables, una casa de educación moral y física que participe algo de establecimiento hortícola y agrícola y no un depósito de enfermos, se impone la necesidad de construir un nuevo Asilo de dementes de 650 piezas minimum, que ha de costar á la provincia 1.800.000 pesetas; 1.690.000 pesetas calculando á razón de 2.600 pesetas por cama y 110.000 pesetas calculado para camino é instalación de agua; suplicando á la Corporación acuerde modificar el dictámen referido y aprobar como tal el contenido de esta enmienda.

El Sr. Trapiello manifestó en nombre de la Comisión de Beneficencia, que ésta no admitía la enmienda y sostenía el dictámen.

El Sr. Saro apoyó su enmienda, juzgando que el asunto es importantísimo y merece detenido estudio, abrigándose la convicción de que no es necesario construir un nuevo Hospital, por reunir excelentes condiciones el que hoy tiene la Diputación.

Se fijó para sostenerlo ea que no está mal emplazado, según lo acredita el informe que leyó del cuerpo médico de la Beneficencia provincial y en que reúne excelentes condiciones higiénicas, pues si bien no puede compararse con los grandes hospitales extranjeros ni aún con los modernos españoles de Bilbao y Cádiz, que responden á la teoría de construir pabellones sueltos y sencillos de un solo piso, bañados por la luz y el aire, reúne circunstancias análogas por su emplazamiento en punto alto y seco, batido por las corrientes atmosféricas y teniendo sus pabellones en forma de hache muy ventilados y soleados.

Para demostrarlo y después de citar la autoridad del Sr. Carraseo, según el que, lo esencial es obtener la pureza atmosférica de las clínicas y que el enfermo respire aire puro, por estar acreditado que la ventilación disminuye la mortalidad, hizo observar que el Hospital de Oviedo cuenta con once salas, cada una de las cuales dispone de 15 huecos de 1,80 por 1,40 metros de luz y tiene una extensión superficial de 32 metros de largo por 8 de ancho, ó sean 256 metros cuadrados, correspondiendo 10,66 metros á cada cama, cuando el ideal científico no excede de 11, con una cubicación de 947 metros, correspondiendo por lo tanto á cada enfermo 39,46 metros cúbicos de aire, siendo el desideratum de la ciencia en los países cálidos, con los que no pueda compararse este, 40 metros cúbicos.

Añadió que la mortalidad en este Hospital, según la estadística del último quinquenio, es solo de 1,27 por mil, menor que en la mayoría de los de España, á pesar de que aquí una gran parte de los

enfermos es de cirugía, y respecto á su capacidad demostró que, destinando exclusivamente á Hospital todos los pabellones podrá albergarse 800, no obstante comprender el cálculo que suele hacerse por número de habitantes de la provincia solo 650; y consideró que gastando 40.000 pesetas en la instalación de la calefacción 25.000 en un lavadero y secadero y 6.000 en una estufa crematoria quedarían bien atendidos los servicios.

Respecto de la cuestión económica dijo que no permitía la situación de la Diputación acometer la construcción de un Hospital modelo, que no habría de ser para 500 plazas como propone la Comisión, sino para 650 que es el número de enfermos que á razón de 1 por 1.000 habitantes, según los cálculos, corresponden á esta provincia, pues costaría 5.550.000 pesetas, carga que el erario no podría soportar, y que llevaría á la bancarrota á la Diputación, ó la anarquía á la hacienda municipal, que con dificultad paga hoy el contingente.

Defendió la segunda parte de su enmienda, sosteniendo que de decidirse la construcción de un nuevo Hospital, deberían edificarse tres: uno en cada una de las zonas de la provincia, porque dada la extensión de ésta se hallaría mejor atendido este servicio, aparte de ser más conveniente según los higienistas, que la aglomeración de enfermos sea la menos posible en los hospitales.

Se mostró conforme con la construcción de un nuevo Manicomio por no reunir el actual condiciones para su destino, ya que estos establecimientos no deben ser un depósito de enfermos, sino un asilo adecuado para curarlos ó para que los incurables pasen lo mejor posible el resto de su vida.

Calculó que debiera construirse este Manicomio para 650 plazas por lo menos, por ser aterradora la progresión en el aumento de dementes, de los cuales había recluídos por cuenta de la provincia 60 en el año 1898, y hay actualmente 403, y habría más de 500 si las familias, aún á costa de grandes sacrificios, no los retuvieran ante el temor de que sean enviados á Valladolid, á donde no les es fácil ir á visitarlos.

Dijo que con este proyecto se cumplirían dos propósitos: el principal atender debidamente á los locos, y el segundo tenerlos cerca de sus familias; y calculó que el costo no excedería de 2.600 pesetas por cama, debiendo adquirirse para la edificación una gran extensión de terreno con el fin de que estos enfermos pudieran expansionarse sin tropezar sus ojos con paredes de cerramiento que les sugieren la impresión de la reclusión, y que tanto perjudican su cura.

El Sr. Trapiello combatió la enmienda, refiriéndose á la necesi-

dad de fomentar obras que conjuren la crisis que produce la guerra, y manifestando que ante este grave conflicto y aquella necesidad se encontró la Comisión provincial con que el Hospital es inadecuado dentro de los adelantos modernos, que el Hospicio es un edificio viejo donde no pueden hacerse las instalaciones necesarias para el debido aprendizaje de los asilados; que la Malatería es un edificio más propio para albergar bestias que personas, y que las Escuelas Normales son á todas luces insuficientes, engendrando estas consideraciones el plan de obras que se somete á la Diputación y que consiste en destinar el edificio del Hospital á Hospicio y Malatería, por reunir excelentes condiciones higiénicas, é instalar en el pabellón destinado á Manicomio á las Escuelas Normales y varias dependencias, lo cual obliga á construir un Hospital y un Manicomio que se acomodaría á las exigencias de la arquitectura moderna en este género de construcciones.

Reconoció que el emplazamiento del actual Hospital es higiénico, pero que no reúne condiciones para curar á los enfermos; que es magnífico para ser habitado, pero que la ciencia exige que los Hospitales no formen un solo edificio, sino pabellones sueltos de un solo piso, aislando á los enfermos de distintas dolencias, y que la Comisión provincial y la de Beneficencia no tuvieron en cuenta solamente la comunicación del cuerpo médico, sino otros datos muy importantes, entre ellos el informe del Arquitecto.

Dijo que el asunto debe estudiarse abarcando todas las fases, considerando que, aunque el actual Hospital fuese bueno, puede hacerse otro mejor, y haciéndolo, cabría dar instalación adecuada al Hospicio, Malatería y Escuela Normal, que no deben permanecer en los edificios que ocupan, obteniéndose por otra parte los recursos necesarios de los terrenos del actual Hospicio que es un caserón antiguo que no puede reformarse, como pretende el Sr. Saro, con el gasto de 200.000 pesetas.

Juzgó que las cifras del dictámen no son definitivas, sinó un avance de cálculo hecho por el Arquitecto, después de maduro examen, no teniendo inconveniente en que aquel se modifique, consignando solamente la necesidad de la construcción del Hospital y del Manicomio sin determinar cifras de costo.

Advirtió que el Sr. Saro desglose del plan de conjunto la cuestión del Hospital, descomponiéndole por entero, sin fijarse en que no se trata solo de la necesidad de un nuevo Hospital, sinó de la que se impone de dar nueva instalación al Hospicio, Malatería y Escuelas Normales.

Discurrió acerca de la falta de

condiciones del actual Hospital para la curación de enfermos, á los cuales hay que sacar de la cama para operarlos, llevándoles en carritos por las salas con bajas temperaturas, citando el caso de haber fallecido de pulmonía, tal vez contraída en este calvario, un enfermo á quien se sacó de la cama para cortarle una pierna.

Acercas del aspecto económico de la cuestión debatida, dijo que se discutirá al tratarse del empréstito, anticipando sobre ella que Asturias tiene capacidad sobrada para cubrir 7.000.000 de pesetas, que paga menos por contingente que la provincia de Soria, y ante todo que la necesidad existe y es preciso cubrirla, cueste lo que cueste, siendo inaplazable en las circunstancias actuales el emprender obras que proporcionen trabajo á la clase obrera.

Concluyó interesando se declare la enmienda, accediendo únicamente á que se supriman las cifras fijadas en el dictamen y á que, si se quiere, se aumente la capacidad del Hospital para 600 ó 650 camas.

Estando para transcurrir las horas reglamentarias, se acordó prorrogar la sesión por el tiempo necesario para terminar el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Saro rectificó insistiendo en que es innecesaria la construcción de un nuevo Hospital, advirtiendo como la mejor prueba de ello el dictamen de los Médicos, pudiendo corregirse las deficiencias observadas por el Sr. Trapiello, por ser de régimen interior y que debió corregirlas como Vicepresidente de la Comisión provincial, y cuya corrección el orador mismo propuso con su proyecto de instalar la calefacción.

Monstró sus dudas acerca de la posibilidad de instalar en el edificio del Hospicio, no obstante su capacidad el Hospital, la Maternidad y las Escuelas Normales, y añadió que si bien la Diputación debía preocuparse de la crisis obrera, debe contribuir á solucionarlas con sus medios propios y no hipotecando todo el crédito de la Diputación para más de cuarenta años, imposibilitando en este tiempo, toda iniciativa, á parte de que no habrá medio, por las indispensables dilaciones de la tramitación á realizar estos proyectos antes que termine la guerra, pudiendo en cambio emprenderse desde luego la construcción de carreteras y de otras obras que están ya en trámite de ejecución.

El Sr. Trapiello rectificó á su vez sosteniendo que el Hospital no llena las exigencias modernas y reprodujo sus razonamientos de que no siendo malo el actual, atendido la necesidad de construir otros edificios y aprovechar los terrenos que

ocupan, era ocasión propicia para construir otro mejor.

Sometida á votación nominal la enmienda dijeron sí:

Los Sres. Saro, Ochoa, Abego, Llano Ponte, Argüelles (D. José), Rato, Argüelles (D. Luis) Asenjo y Gonzalez del Valle.

Dijeron no los Sres. Trapiello, Prieto, Alas Pumariño, Gonzalez Argüelles, Menendez Gastañedo, Botas, Gomez, Garcia Gonzalez.

El señor Presidente manifestó que votaba con la mayoría.

Advertido de que habían votado nueve la aprobación de la enmienda y ocho en contra, el señor Presidente expresó que votaba con estos últimos.

El Sr. Saro protestó de esto, porque habiendo votado ya antes el señor Presidente con la mayoría había en realidad quedado aprobada la enmienda.

Al dar explicaciones el señor Presidente sobre la emisión de su voto, arreció la protesta del señor Saro y de otros señores Diputados, considerando una informalidad lo ocurrido y anunciando que en vista de ello se retiraban del Salón.

El Sr. Garcia Gonzalez propuso se diese por admitida la enmienda y se incorporase al dictamen pasando á discutir éste.

El Sr. Rato pidió se suspendiera la sesión por cinco minutos y así lo hizo el señor Presidente.

Al reanudarla y notando que no había número suficiente de señores Diputados para deliberar, la levantó dando por terminadas las sesiones del periodo semestral.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R, al núm. 9.043

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido de Traslado, correspondiente al presente mes, las siguientes Escuelas Nacionales, vacantes en este Distrito universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Escuelas mixtas para Maestra

Provincia de Oviedo

Cecce-Boiro, en Ibias.
Labares, en Santo Adriano.
San Emiliano, en Allande.
San Sebastián, en Morcín.

Provincia de León

Barrios de Nistoso, en Villagatón.

Cabrera y Espinosa, en La Vega de Almanza.

Fontún, en Rodiezmo.

Ganso (El), en Brazuelo.

Irede, en Barrios de Luna.

San Martín de Valdetuéjar, en Renedo de Valdetuéjar.

Vega de los Arboles, en Villasariego.

Escuelas mixtas para Maestro

Provincia de Oviedo

Bres, en Taramundi.

Caranga, en Proaza.

Cedemonio, de Illano.

Cogollo, en Regueras.

Linares, en Ribadesella.

Olicio-Parda, en Cangas de Onís.

San Tirso, en Mieres.

Sanullano, en Salas.

Urria, en Teverga.

Yernes, en Yernes y Tameza.

Provincia de León

Baillo, en Truchas.

Balouta, en Candín.

Bárcena del Río, en Ponferrada.

Besande, en Boca de Huérgano.

Caminayo, en Valderrueda.

Celada de Cea, en Joara.

Crémenes, en Crémenes.

Cubillas de Arbas, en Rodiezmo.

Folgozo y las Tejedas, en Molinaseca.

Fontanos, en Garrafe.

Fuentes Nuevas, en Ponferrada.

Guisatecha, en Riello.

Llombera, en Pola de Gordón.

Palacios de Compludo, en Barrios de Salas.

Pobladura y Cela, en Paradaseca.

Redipuertas, en Valdelugeros.

Valverde Enrique, en Valverde Enrique.

Valle de Vegacervera, en Vegacervera.

Vega de Yeres, en Puente Domingo Flórez.

Velilla de la Reina, en Cimanes de Tejar.

Velilla de los Oteros, en Pajares de los Oteros.

Velilla de Valdoré (La), en Crémenes.

Villar de Ciervos, de Santa Colomba de Somoza.

Villavante, en Santa Marina del Rey.

Advertencias

Los Maestros y Maestras aspirantes á las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente á este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta, según el modelo oficial. En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las

vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se preferan las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado, ó la advertencia de que solicita solo en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Enero actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si á la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado los derechos para su expedición. En caso de igualdad de servicios se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito se servirá ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 11 de Enero de 1917. — El Rector, Aniceto Sela.

(Gaceta del día 19)

R. al núm. 229.

Distrito minero de Oviedo

Cuenta de la recaudación é inversión del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Segundo semestre de 1915

CARGO	
	Pesetas Cts.
Sobrante del semestre anterior...	3090 25
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos en el expresado semestre	570 35
Total cargo.....	3660 60

DATA

Gastos del personal temporero	960
Idem del material, impresos y papel de escritura y dibujo.....	532 60
Total data.....	1492 60

Sobrante para el semestre siguiente. 2168

Primer semestre de 1916.

CARGO

Sobrante del semestre anterior.....	2168
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos en el expresado semestre	4566 45
Total cargo....	6734 45

DATA

Gastos del personal temporero	960
Idem del material, impresos y papel de escritorio y dibujo.....	255 95
Total data....	1255 95

Sobrante para el semestre siguiente. 5478 50.

Oviedo, 21 de Agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe Francisco Moreno.—Conforme.—El Gobernador interino, Plasent.

R. al núm. 8.060

Juntas municipales del Censo electoral

DE CORVERA

D. Ramón García y Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 28 de Diciembre próximo pasado, se acordó la designación de Presidentes de las mesas electorales y sus suplentes para el bienio de 1917 y 1918, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral vigente.

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.
Suplente, D. José García Bango

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Victor Py y Rapp

Suplente, D. José Menendez Rodríguez.

Para que así conste y pueda ser remitida al Sr. Gobernador civil, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Corvera á 16 de Enero de 1917.—Ramón García.—V.º B.º—El Presidente, José Antonio Díaz.

R. al núm. 240.

DE TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tameza.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 28 de Diciembre último, acordó designar para Presidente de la única mesa electoral de que consta este término durante el bienio de 1917-1918, á D. Antonio Alvarez Nieto, y como suplente á D. José María Suarez.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Tameza á 15 de Enero de 1917.—José Suarez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 239

DE RIBADESELLA

D. Manuel Celcero Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre próximo pasado, ha designado por unanimidad Presidentes y Suplentes respectivos de las Mesas para las elecciones que puedan ocurrir en este concejo, durante el próximo bienio de 1917-1918, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente: D. José Victorero Pir.
Suplente: D. Pedro Vega Crespo.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente: D. Basilio Peña Rodríguez.
Suplente: D. Juan Quesada Suero.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente: D. José Ruisanchez Fuentes.
Suplente: D. Emilio Valdés Lavona.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente: D. Agustín Margolle y Margolles.

Suplente: D. José Viña Cerra.
 Distrito tercero, Sección única
 Presidente: D. José Sanchez y Sanchez.
 Suplente: D. Rafael Perez y Perez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de de esta provincia, á los efectos de su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Ribadesella á primero de Enero de mil novecientos diecisiete.—Manuel Celorio.

R. al núm. 241

DE SANTO ADRIANO

Don Sabino Fernandez Muñiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Santo Adriano.

Certifico: Que según resulta de acta levantada con fecha 1.º de Diciembre actual, la expresada Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordó designar para cuantas elecciones ocurran durante el año próximo de 1917, el siguiente local para el único Colegio de este término:

Distrito único, Sección única

El local de la Escuela Nacional de niñas de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Santo Adriano á 5 de Diciembre de 1916.—Sabino Fernandez.

R. al núm. 238

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Habiéndose declarado vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de este concejo, queda abierto concurso por el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho plazo puedan los concursantes presentar sus solicitudes, en el papel correspondiente, en esta Secretaría.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato que se llevará á cabo entre el Facultativo que se nombre y el Ayuntamiento, son las que á continuación se indican:

1.ª El sueldo anual que ha de percibir el Médico titular será de dosmil doscientas pesetas.

2.ª La residencia oficial de éste será en el pueblo de Malleza, con la obligación de prestar la asistencia

facultativa gratuitamente á las familias pobres comprendidas en los pueblos del distrito segundo, que lo forman las parroquias de Linares, Malleza, Mallecina, Priero, Folgueras, Cordovero y Santullano.

3.ª El contrato habrá de estipularse conforme al artículo 91 de la Instrucción general vigente y al Reglamento de 14 de Junio de 1891, declarando su duración ilimitada, mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 del mencionado Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

4.ª Comprometerse á desempeñar la plaza no pudiendo abandonarla, aunque sus ocupaciones particulares así lo exigieren, sin dejar otro facultativo que lo sustituya y sea precisamente aceptado por el Ayuntamiento.

5.ª Comprometerse, igualmente, á visitar en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados desde el aviso, á cualquier enfermo pobre de un distrito que lo solicitare, siempre que no se lo impidan avisos asimismo de asistencia más urgentes á otros también enfermos pobres.

6.ª Obligarse á cumplir con los demás deberes que señala el citado Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Y 7.ª Obligarse á pagar los gastos que se originen con la inserción del correspondiente anuncio y con el otorgamiento del contrato por escritura pública.

Salas, 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ladislao Menéndez.

R. al núm. 175

Alcaldía de Muros del Nalón

LISTA de los Sres. individuos que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios, para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Gerardo Gonzalez Menendez
 José Mendez Vigo Suarez
 Angel Garcia Alvarez
 Emilio Pacheco Fernandez
 Manuel Fidalgo Caunedo
 Evaristo Florez Gonzalez
 Prudencio Garcia Gutierrez
 Hermenegildo Fernandez Florez
 Miguel Victoriano Uzarain
 Victor Rodriguez Garcia

Contribuyentes

D. Ildefonso Gonzalez Fierro
 José Grande Pendás.
 José Pire Diaz

Pedro Francos Fernandez
 Avelino Fernandez Corrales
 Aniceto Menendez Alvares
 José Martinez Carreño
 Zoilo Alonso Grande
 José María Fernandez
 Ramón Menendez Carreño
 Saturnino Pire Baragaña
 Eulogio Grande Pendás
 Ceferino Alonso Carreño
 Juan Grande Carreño
 Bernardo Menendez Fernandez
 Antonio Valdés Rubiera
 Francisco Martin Pino
 Anselmo Gonzalez Carreño
 Constantino Gonzalez Fernandez
 Filiberto Diaz del Riego
 José Gonzalez Martinez
 Gregorio Garcia Pola
 José Diaz Alonso
 José Mallo Martinez
 Cándido Menendez Gonzalez
 Fernando Fernandez Braña
 José Fernandez Pulido
 José Carbajal Muñiz
 José Amor Ovies
 Alejandro Rodriguez Menendez
 Edmundo Blanco Perez
 José Pueyo Armendariz
 José Menendez Alvarez
 Rudesindo Fernandez Campo
 Angel Florez Gorzalez
 Juan Antonio Corrales
 Joaquin Garcia Cueto
 José Perez Alvarez
 Marcelino Valdés Menendez
 Julio Pire Garcia
 Muros, 5 de Enero de 1917.—
 El Alcalde, Gerardo Gonzalez.
 R. al núm. 217

Alcaldía de San Martin del Rey

Don Juan Fernandez Figar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta las obras para la cubrición de 64 metros lineales del cauce particular perteneciente á los molinos de San Felechoso, en esta capital, á partir del paso á nivel de la estación de Sotrongio hasta la parte posterior de la casa de don Faustino Gonzalez.

Y para el debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de la contratación de los servicios provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que transcurrido el plazo citado no será admitida ninguna.

San Martín del Rey Aurelio 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

R. al núm. 234

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 del corriente, acordó dividir el término municipal en cinco Secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar en el corriente año la Junta municipal:

Sección primera

La componen los contribuyentes por territorial de la parroquia de Blimea, y le pertenecen tres Vocales.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de San Martín, y designa dos Vocales.

Sección tercera

Consta de los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de Santa Bárbara, y sortea dos Vocales.

Sección cuarta

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Andrés, y elige seis Vocales.

Sección quinta

Está formada de los contribuyentes por industrial de todo el concejo, y eligen dos Vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

San Martín del Rey Aurelio á 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

R. al núm. 235

Alcaldía de Colunga

Mes de Enero de 1917.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de

Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cts.	
Gastos Ayuntamiento...	1104	15
Policia de seguridad....	155	
Policia urbana y rural..	295	
Instrucción pública.....	50	
Beneficencia.....	591	80
Obras públicas.....	493	50
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	155	
O. nueva construcción..		
Resultas.....	24	
Imprevistos.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	2668	45

En Colunga á quince de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Mariano Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Cayo Cuervo.

R. al núm. 231

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa D. Rodrigo Balbin Lozana, se emplaza á las personas desconocidas que se consideren con derecho á la sucesión intestada de D. Antonio Menendez Blanco, vecino que fué de esta villa, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Dicha providencia recayó en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Sacramento Cangas, en nombre de Doña María de los Dolores y don José María Blanco, contra el Ministerio Fiscal y personas desconocidas que se consideren con derecho á la sucesión intestada de D. Antonio Menéndez Blanco.

Y para su inserción en el perío-

dico oficial de la provincia, expido la presente cédula en Villaviciosa á dieciseis de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Quirino Sánchez.

R. al núm. 257

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita por tercera y última vez á doña Dolores San Julián, vecina que fué de Figueras, en este término, ausente en paradero ignorado, para que el día treinta y uno del corriente, á las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de reconocer un documento privado en que confiesa adeudar á D. Bonifacio Castrillón, fallecido en esta villa, la cantidad de quinientas pesetas y la firma que con su nombre y apellido apareco en el mismo; bajo apercibimiento de ser tenida por confesa si no comparece ni alega justa causa que se lo impida.

Dado en Castropol á dieciseis de Enero de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, P. H., Juan Martín.

R. al núm. 228

Juzgado de Tapia de Casariego

Don Evaristo García Gonzalez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la villa de Tapia de Casariego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Tribunal municipal sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tapia, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal compuesto del señor D. Eduardo Lopez Casariego, Juez municipal, y los Adjuntos de turno D. Isidoro Casariego Alonso y don Ariuro Gonzalez Riva, visto el pre-

sente juicio verbal civil propuesto por D. Enrique Martínez Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Serantes, contra sus convecinos D. Victoriano Fernández González y los hermanos de éste D.^a Antonia, D.^a Carmen y D. Fernando, de los mismos apellidos, ausentes los tres últimos de paradero ignorado, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y una pesetas, más los intereses correspondientes á razón del cinco por ciento anual, haciendo un total, capital é intereses, de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas diez céntimos, por débito contraído por D. Francisco Fernández Loza y su esposa D.^a María González Villamil, difuntos y padres de los demandados.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Victoriano, D.^a Antonia, doña Carmen y D. Fernando Fernández González, como herederos de D. Francisco Fernández Loza y su esposa D.^a María González Villamil, satisfagan, dentro de tercero día, al demandante las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas diez céntimos, con imposición de las costas del juicio, que se hará saber por edictos en cuanto á los ausentes, publicando uno en el BOLETIN OFICIAL, que comprenda el enebamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo L. Casariego.—Isidoro Casariego.—Arturo González.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Presidete del Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que yo Secretario certifico.—Evaristo García.—Rubricado.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á doña Antonia, D.^a Carmen y D. Fernando Fernández González, ausentes en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Tapia á dos de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Evaristo García.—V.º B.º—El Juez municipal, Eduardo L. Casariego.

R. al núm. 9.199

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fé del que refrenda penden autos de juicio declarativo, de mayor cuantía, promovidos por D. Rafael Díaz Valdés, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa contra D. Juan Estrada Acebal, ausente en ignorado paradero y su esposa doña Argentina Rodríguez Alberteri, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de 8.487 pesetas 33 céntimos, intereses y costas, y en ellos recayó la providencia siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Sánchez Linares.—Oviedo dieciocho de Enero de mil novecientos diecisiete. Por dada cuenta del anterior escrito con el poder, documentos y copias simples que se acompañan, que se entregarán á la otra parte á su debido tiempo.

Se admite en cuanto ha lugar en derecho la precedente demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y en ella se tiene por parte al Procurador Alonso en el nombre y representación que comparece, ostentando en virtud del poder presentado, y con el que se entenderán las sucesivas diligencias.

Emplácese á la demandada doña Argentina Rodríguez para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; y en cuanto al otro demandado D. Juan Estrada, emplácese por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término legal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Eduardo Sánchez.—Ante mí, Primo Fernández.

Para que sirva, pues, de notificación y emplazamiento en forma al demandado, en ignorado paradero, D. Juan Estrada Acebal, á fin de que comparezca en los citados autos en forma dentro del plazo de nueve días, á instancia del actor se expide el presente, con la prevención de que si el demandado Sr. Estrada Acebal no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á dieciocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sánchez.—El Secretario, P. D., Primo Fernández.

R. al núm. 212

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MENENDEZ GARCIA, Felipe, hijo de Manuel y Josefa, de veintiún años de edad, zapatero, anteriormente marino de la Armada, natural de Rebollada, provincia de Oviedo, señas particulares: barba poca, nariz y boca regulares, color pimentado, pelo negro, estatura 1,530 metros, sabe leer y escribir, comparecerá ante el Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Gijón

R. al núm. 44

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

En los días 5 y 20 de Febrero de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños de alhajas hechos durante el mes de Diciembre de 1915, y de ropas, en Junio de 1916, que son los comprendidos en los números del 7.738 al 8.400 de alhajas, y del 14.228 al 16.942 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, el 4 y 19 de Febrero, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 23 de Enero de 1917.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial